



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto Mediante la cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**II. Competencia**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

Tiene como propósito establecer una mayor precisión en los supuestos de crueldad o tortura animal, así como establecer la atribución de los Municipios para expedir el reglamento relativo a la protección y bienestar animal en el ámbito de su competencia.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"Vivimos en una cultura de violencia, donde la televisión el cine, los videojuegos, la música hacen apología de esta.*

*Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "la violencia cotidiana viola los derechos de millones de niños, niñas y adolescentes, amenaza su supervivencia y bienestar y les impide desarrollar todo su potencial. La violencia deja consecuencias físicas y psicológicas, en muchos casos irreversibles, y limita el desarrollo y el crecimiento de los países de la región".*

*El convivir de manera habitual con estímulos violentos, causa que normalicemos conductas agresivas hacia los más vulnerables como pudieran ser ancianos, mujeres, niños y animales de compañía, tolerando comportamientos de crueldad. En este tenor, el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de ella.*

*Según la investigación de Laura de Santiago Fernández, el "Maltrato animal desde un punto de vista criminológico", no todas las personas que maltratan animales son violentas con las personas, pero sí que aquellas que cometen delitos violentos contra las personas suelen tener en su historial antecedentes de maltrato animal, especialmente aquellas con ciertos rasgos antisociales de la personalidad como falta de empatía o altos niveles de psicopatía. Esta relación entre violencia a animales y personas ha sido estudiada durante años por el FBI encontrando que numerosos asesinos en serie fueron primero violentos y crueles con los animales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*A decir del psicólogo Randall Lockwood vicepresidente de Humane Society of the USA "No todo individuo que haya maltratado a animales acabará siendo un asesino en serie, pero casi todos los asesinos en serie cometieron actos de crueldad con animales."*

*En España, la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA), que integran un colectivo internacional de expertos en prevención de violencia, protección de menores y grupos vulnerables, han realizado un llamado urgente al Senado de ese país, debido a los alarmantes vínculos existentes entre el abuso sexual de animales y conductas violentas contra humanos; para enmendar la reforma del Código Penal en materia de maltrato animal, ya que esta solo tipifica la zoofilia solo cuando existan lesiones.*

*Según estadísticas de ese país y proporcionadas por la misma organización en comento, en un estudio realizado con presidiarios, reveló que el 59% de quienes abusaron sexualmente de menores y el 81% de los delincuentes sexuales no selectivos había incurrido en actos sexuales con animales.*

*Para los expertos de los trastornos de la conducta, la violencia generalmente suele escalar y rara vez disminuye sin existir un tratamiento de por medio, por lo que quien violenta de manera sexualmente a un animal, pudiera hacerlo con personas, principalmente, en estado de indefensión; ya que este comportamiento se encuentra coaligado con el Trastorno Disocial, en el que se carece de empatía, remordimientos,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*además de presentar altos niveles de psicopatía. Por lo que no es descabellado decir que, al proteger la integridad de los animales, protegemos a futuro la integridad de nuestros niños, jóvenes, mujeres y personas vulnerables.*

*"El FBI conoce la relación y la utiliza en la elaboración de perfiles de asesinos en serie. Algunos de los más conocidos como Jeffrey Dahmer, Alberto DeSalvo, David Berkowitz o el "Vampiro de Dusseldorf" empezaron sus fantasías de torturas y crueldad con animales, no con humanos. En un estudio de 36 asesinos múltiples convictos llevados a cabo por el FBI en 1970, el 46% declararon haber torturado animales durante su adolescencia."*

*La frase "Lo que no se nombra, no existe" se le ha atribuido al filósofo George Steiner y las activistas por los derechos de género, la han tomado para su lucha por la inclusividad de las mujeres, ya que el lenguaje es poderoso y también es una herramienta básica del pensamiento. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien, que no nombrarlo. La mención a esto porque en **Artículo 20, Fracción VI de la Ley de Protección a los Animales** para el Estado de Tamaulipas establece como actos de maltrato o crueldad "Toda utilización o perversión sexual en la que se haga participar a un animal". En contraparte en el artículo 468 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, realiza mención a maltrato y crueldad animal, pero no así, los casos de zoofilia. Cabe señalar que en las legislaciones estatales de los estados de Quintana Roo, Veracruz, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y la Ciudad de México ya se encuentra tipificado este delito.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Por otra parte, en el artículo 17 ter de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, salvaguarda a los animales de mutilaciones estéticas, cito:*

*"Quedan prohibidas las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, particularmente:*

- I. El corte de la cola;*
- II. El corte de las orejas;*
- III. La sección de las cuerdas vocales;*
- IV. La extirpación de uñas y dientes. Sólo se permitirán excepciones a estos actos que implican crueldad o maltrato:*

*a). Si se consideran necesarias en beneficio de un animal determinado; y b). Para impedir la reproducción".*

*Sin embargo, el artículo 468 del Código penal, las deja a la interpretación al acuñar el término de mutilaciones "con fines de mejoramiento", por lo que se sugiere reformar.*

*En otro orden de ideas, podemos decir que la protección animal es un tema que debe involucrar a los tres órdenes de gobierno, al igual que la sociedad y las asociaciones que emanan de esta. En nuestra entidad, algunos gobiernos municipales, cuentan con una cultura de protección animal donde se ha avanzado grandemente en la concientización de la población haciendo sinergia con las instituciones educativas, colegios de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*veterinarios y asociaciones de protección animal, al instaurar Consejos Municipales de Protección Animal, tal es el caso de las administraciones de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, El Mante y Tampico.*

*Los Consejos de protección animal generalmente tienen como objetivo coadyuvar con la autoridad en el cumplimiento de los reglamentos municipales, fomentar en la ciudadanía una cultura de respeto, protección y bienestar animal. Así como proponer temas de sanidad animal en las agendas municipales.*

*Un ejemplo de lo anterior es el Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; cuyas atribuciones son las siguientes:*

- I. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades Municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del Municipio;*
- II. Proponer a las autoridades federales, estatales y Municipales de las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de población de perros y gatos, su esterilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;*
- III. Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.*
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública para realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales.*





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*V. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica;*

*VI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones en la materia;*

*VII. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el ser humano;*

*VIII. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del centro de bienestar animal municipal, y*

*IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del consejo.*

*Existen diversos ordenamientos jurídicos en nuestro país encaminados a la protección, la prevención del maltrato hacia los animales y su cuidado como la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales la cual fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). También destacan La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y el Código Penal Federal, mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*El trato hacia los animales es un reflejo de nuestra sociedad, por lo que una sociedad que carece de empatía con aquellos seres que no se pueden expresar, mucho menos defender, también carece de los valores básicos para enunciar su humanidad. Sin olvidar, que el maltrato animal, es la antesala de la violencia social. "*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano parlamentario tenemos a bien exponer lo siguiente:

Los animales son seres de carácter sintiente, por lo cual existe el compromiso y obligación de respetarlos y protegerlos, sobre todo ante cualquier tipo de violencia que se realice en su contra, tales como actos de crueldad, maltrato e incluso la privación de la vida animal.

En relación a ello, es de señalar que existen diversos ordenamientos que mandatan la atención, cuidados y protección relacionada con el bienestar animal, principalmente la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la Ley General de Vida Silvestre, así como la Ley Federal de Sanidad Animal, en donde se reconoce a los animales como poseedores de derechos, además de condenar los crímenes contra la naturaleza y contra dichas especies.

Por lo que hace a la competencia estatal, contamos con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en donde se establecen disposiciones encaminadas al cuidado y protección de los animales domésticos y silvestres, promoviendo su respeto y cuidado mediante actitudes responsables y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

humanitarias, condenando a su vez los actos de daño, lesión o muerte a dichas especies.

Se hace alusión de lo anterior toda vez que, la acción legislativa materia de análisis, tiene como propósito reformar y adicionar disposiciones a la Ley de Protección a los Animales, así como al Código Penal, ambos para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer una mayor precisión en los supuestos de crueldad o tortura animal, así como establecer la atribución de los Municipios para expedir el reglamento relativo a la protección y bienestar animal en el ámbito de su competencia.

Al respecto, es de señalar que la visión contemporánea del derecho ha propiciado el progresivo reconocimiento de la existencia y respeto de los diversos tipos de especies animales que habitan un territorio determinado, por lo que existen múltiples esfuerzos a nivel nacional e internacional que regulan sus condiciones de vida, así como la atención, cuidados y protección que debemos brindar las personas en relación a los mismos.

No obstante lo anterior, siguen existiendo conductas de crueldad y brutalidad animal, por lo que surge la necesidad de establecer y reforzar las condiciones jurídicas que hagan frente a tales situaciones, concientizando a la población sobre las repercusiones en los propios animales y el medio ambiente, así como las consecuencias físicas y psicológicas de la persona responsable en un caso concreto.

En ese contexto, la iniciativa que nos ocupa radica en establecer, dentro de la Ley de Protección a los Animales para el Estado, la elaboración del Reglamento de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Protección Animal, como parte de las atribuciones de los Municipios del Estado, estableciendo la facultad para emitir el conjunto de reglas ajustado a la dinámica social del territorio respectivo, a efecto de atender de manera focalizada la ejecución y cumplimiento de la Ley en la materia.

Asimismo, se pretende dar una mayor claridad y precisión en las disposiciones del Código Penal del Estado, particularmente en los actos de crueldad o tortura animal, incluyendo como parte de estos, los actos de zoofilia, entendiéndose como tal conducta la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal, determinando que, quien cause una lesión grave o la muerte al animal como consecuencia de dicho acto, las penas se aumentarán en una mitad.

En razón de lo anterior, se coincide con la propuesta legislativa de mérito, ya que a través de la misma se busca, por una parte, dar mayor precisión y claridad a los actos de crueldad y tortura que se realicen contra los animales, reforzando la consecuencia penal de tales actos, logrando con ello mayor grado de conciencia en la población, así como desincentivar la comisión dichos delitos, y por otra parte, promover la reglamentación de la protección animal a nivel Municipal, la cual deberá estar enfocada primordialmente en atender y plasmar las necesidades y exigencias de la población, acorde a la realidad social de cada municipio.

Como sabemos, los animales son seres carentes de raciocinio, sin embargo, dicha condición no es limitante alguna para reconocerlos como seres sintientes, por lo que resulta necesario impulsar, promover y fortalecer las condiciones jurídicas que permitan una protección a su integridad y bienestar animal, sobre todo ante los graves actos de crueldad y tortura, por ejemplo las mutilaciones o modificaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

injustificadas, así como los actos de zoofilia, razones por las cuales se sugiere declarar la procedencia de la iniciativa que nos ocupa.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al artículo 7, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Los...

I. a la IX. ...

X. Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal;

XI. En la medida de lo posible y con base en su disponibilidad presupuestal, garantizarán la esterilización gratuita de animales, así como su trato digno y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

respetuoso en los centros de control animal, sancionando a quienes incurran en maltrato animal en los términos de esta ley;

XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal; y

XIII. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 468, fracción I; y 470, párrafo primero; y se adiciona la fracción VII, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al artículo 468, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 468.-** Son...

I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo a la especie del animal, castración o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;

II.- a la VI.- ...

VII.- Realizar actos de zoofilia, entendiéndose como tal conducta la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal. En caso de que se cause una lesión grave o la muerte al animal como consecuencia de dicho acto, las penas se aumentarán en una mitad; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VIII.-** Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

En...

**ARTÍCULO 470.-** La pena a imponer en el artículo anterior podrá ser sustituida en los términos de Ley, por única ocasión, por servicios comunitarios a cargo del infractor relacionado con el cuidado y la protección de animales en centros antirrábicos o refugios para animales operados por la autoridad municipal o por organismos civiles debidamente registrados.

Las...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**